



Universidad César Vallejo

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El Estado frente a casos de liquidación de devengados de alimentos en  
pandemia

#### **TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

#### **AUTORA:**

Tersi Perez, Lisset Remigia ([orcid.org/0000-0002-9667-5525](https://orcid.org/0000-0002-9667-5525))

#### **ASESORA:**

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda ([orcid.org/0000-0002-5948-341X](https://orcid.org/0000-0002-5948-341X))

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y  
Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de  
Conflictos

#### **LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

A Dios por guiar mis pasos,  
a mi madre Angélica por confiar en mí siempre,  
a mi tía Cecilia, pilar importante en mi vida universitaria,  
a mis hermanos Sol y Junior, por su amor y  
apoyo incondicional con mi hija y conmigo  
a Jhonatan, mi compañero de vida,  
por su paciencia y aliento, por estar en las buenas  
pero sobre todo por no soltarme en las malas  
gracias sobre todo a ti Alessia, por ser mi motivación  
para ser una mejor persona, porque le has dado razón  
a mi vida y me enseñas tanto cada día.

## **AGRADECIMIENTO**

A la MG. Palomino Gonzales Lutgarda,  
mi asesora académica, quien con su conocimiento,  
apoyo, guía y paciencia, hizo posible este trabajo.

## Declaratoria de autenticidad del autor



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "El Estado frente a casos de liquidación de devengados de alimentos en pandemia", cuyo autor es TERSI PEREZ LISSET REMIGIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 8.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 21-07-2022 22:47:58

Código documento Trilce: TRI - 0313506



## Declaratoria de originalidad del autor



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, TERSI PEREZ LISSET REMIGIA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El Estado frente a casos de liquidación de devengados de alimentos en pandemia", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
TERSIP PEREZ LISSET REMIGIA DNI: 70021464 ORCID: 0000-0002-9667-5525	Firmado electrónicamente por: LTERSIP el 08-04-2024 10:50:57

Código documento Trilce: INV - 1572857

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario del estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	22
VI. RECOMENDACIONES	23
REFERENCIAS	24
ANEXOS	30

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categorías, subcategorías y matriz de categorización</i>	11
Tabla 2 <i>Lista de participantes</i>	12

## Índice de figuras

Figura 1 <i>Red de categorización de la categoría Estado</i>	16
Figura 2 <i>Red de categorización de la categoría pensiones devengadas</i>	17
Figura 3 <i>Red de categorización de la categoría interés superior del niño</i>	18
Figura 4 <i>Nube de palabras</i>	19

## RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo analizar que hace el Estado frente a casos de liquidación de pensiones devengadas no cumplidas por el obligado en pandemia de la COVID-19. Para ello, se desarrolló una investigación de enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico, que tiene como técnicas de investigación la entrevista semiestructurada, la misma que fue validada por tres expertos, asimismo, se utilizó la técnica del fichaje que tuvo como instrumento las fichas textuales, siendo aplicada la entrevista a tres grupos de personas: el primero estuvo dirigida a personal del Poder Judicial, segundo dirigida a abogados y tercero, a la sociedad civil en específico a las demandantes de pensión de alimentos. Los resultados de las entrevistas fueron sometidas al programa ATLAS.TI 22, obteniendo como resultados que, el Estado frente a casos de liquidación de pensiones alimenticias devengadas durante la pandemia de la COVID-19 no ha actuado con eficiencia y no ha establecido ninguna medida en favor de los alimentistas ni de los alimentantes. Asimismo, se identificó que el Estado ha emitido únicamente una disposición normativa durante la pandemia de la COVID-19 que es la resolución administrativa (R.A) N.º 000318-2020-P-CSJMO-PJ, pero para la simplificación de procesos de alimentos, ninguna para liquidación de pensiones devengadas o cumplimiento de pensión de alimentos.

**Palabras clave:** Alimentos, pensiones devengadas, rol del estado, interés superior del niño.

## ABSTRACT

The objective of this thesis was to analyze what the State does in cases of liquidation of accrued pensions not fulfilled by the obligor in the COVID-19 pandemic. For this, a qualitative approach research was developed, with a phenomenological design, which has as research techniques the semi-structured interview, the same that was validated by three experts, likewise, the signing technique was used that had as an instrument the textual files, The interview was applied to three groups of people: the first was aimed at personnel from the Judiciary, the second was aimed at lawyers, and the third was aimed at civil society, specifically the alimony applicants. The results of the interviews were submitted to the ATLAS.TI 22 program, obtaining as results that the State in cases of liquidation of alimony accrued during the COVID-19 pandemic has not acted efficiently and has not established any measure in favor of the feeders or the feeders. Likewise, it was identified that the State has issued only one regulatory provision during the COVID-19 pandemic, which is administrative resolution (R.A) No. 000318-2020-PCSJMO-PJ, but for the simplification of food processes, none for settlement of accrued pensions.

**Keywords:** Food, accrued pensions, role of the state, best interests of the child.

## I. INTRODUCCIÓN

La COVID-19 dio lugar a que países emitan normatividad para evitar su propagación. En ese sentido el Perú, inició con la emisión del D.S N.º 044-2020-PCM, que contempló medidas orientadas a restringir el desarrollo de actividades y sometió a la población al cumplimiento de medidas de aislamiento social obligatorio, medidas que fueron prorrogándose (Presidencia del Consejo de ministros, 2020, p.11).

La pandemia ha generado que un gran número de personas que trabajaban de manera independiente hayan tenido cerrar sus negocios y otras perder su empleo. Por ello, el Instituto Peruano de Economía (IPE, 2020) y la Comisión Económica para

América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020) estimaron que la pandemia de la COVID19 en Lima debe haber producido una pérdida de 1.1 millones de empleos, reduciendo de esta forma la cantidad ocupada.

Saravia (2020) indicó que la pérdida de empleos en la población ha generado un gran problema en el sector justicia, porque los obligados alimentarios al no percibir o ver reducidos sus ingresos se han visto condicionados en incumplir las pensiones alimenticias a las que estaban obligados, dando lugar a la presentación de propuestas de pensiones devengadas en los juzgados para exigir el cumplimiento de las pensiones atrasadas por los ejecutantes.

España (2020) manifestó que en países como Ecuador, la COVID-19 y la caída de la economía permitió que gran parte de su población pierda su empleo o tenga que pasar a una situación de precariedad laboral; situación similar ha ocurrido en Chile dónde el desempleo alcanzó niveles muy altos (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INE], 2020); Colombia también ha sufrido el mismo impacto, alcanzando niveles de desempleo que en los últimos diez años no se había alcanzado (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2020).

Rosero (2020) señaló que, en Ecuador, la COVID-19 generó que el pago de las pensiones alimenticias se reduzca notablemente.

Gran cantidad de personas han dejado de cumplir con sus obligaciones alimenticias o en otros casos se han visto en la necesidad de reducir el monto de la

pensión. Para Martínez y Gonzales (2021) la COVID-19 no es la principal causa de incumplimiento, porque antes de la pandemia esta problemática también era muy frecuente en los países de América Latina, porque los factores que generan incumplimiento son obedecen a temas culturales, falta de empleo y oportunidades laborales.

La pérdida de empleo o disminución de sus ingresos en los obligados alimentarios, en ninguna circunstancia suspende la obligación de seguir prestando pensión de alimentos. Ello, porque el interés superior del niño es un principio-derecho que debe tutelarse siempre por el Estado a pesar de las difíciles circunstancias que este atravesando la humanidad (Zuta y Cruz, 2020).

Formulación del problema: problema general ¿qué hace el Estado frente a casos de liquidación de pensiones devengadas no cumplidos por el obligado en pandemia de la COVID-19?, como problemas específicos se planteó, PE1: ¿El juez debe fracciona la liquidación de pensiones devengadas de acuerdo con el ingreso económico del obligado alimentario? PE2: ¿Qué disposiciones normativas debe considerar el Estado para la garantizar el interés superior del niño en los casos de falta del pago de las pensiones devengadas? PE3: ¿Qué medidas debe adoptar el Estado frente al obligado alimentario desempleado que no cumple con su obligación?

En cuanto a la justificación del estudio, Hernández et al. (2014) advirtieron que la justificación en una investigación científica debe responder mínimamente a dos preguntas elementales, ¿Por qué? y ¿para qué? se realiza. Respecto a la primera interrogante, Martínez y Gonzales (2021) mencionaron que la pandemia de la COVID19 ha incrementado el incumplimiento que se tenía del pago de las obligaciones alimentarias, afectando de esta forma el derecho a la transferencia de pensión alimentaria que tienen las niñas, niños y adolescentes al no vivir con alguno de sus padres.

Como justificación práctica, la presente investigación es muy importante y necesaria dado que en la actualidad la COVID-19 ha producido gran pérdida de empleo o reducción de ingresos en los obligados alimentarios, quienes por esta causa han incumplido con sus obligaciones alimentistas en favor de sus hijos. El Poder Judicial se

ha convertido en el destino final donde se han presentado propuestas de pensiones devengadas para exigir el cumplimiento de las pensiones atrasadas atendiendo al interés superior del niño (Saravia, 2020).

Justificación metodológica. La metodología exige la creación de un instrumento que permita recoger la información, por ello en el presente estudio se realizó la guía de entrevista en profundidad (Álvarez, 2020). El instrumento debe cumplir con dos exigencias o requisitos como el de validez y el de confiabilidad. El instrumento servirá también para que otros investigadores apliquen a estudios posteriores sobre la misma temática o categorías (Cisneros-Caicedo, et al, 2021).

Justificación teórica, el artículo 568° del Código Procesal Civil (CPC) establece, la propuesta de pensiones dejadas de pagar -devengadas se presentará una vez concluido el proceso y cuando exista una sentencia firme o ejecutoriada. La propuesta se elabora teniendo en cuenta el periodo de las pensiones dejadas de percibir, que serán contabilizadas desde el día siguiente de la notificación que comprende también los intereses.

Objetivos, objetivo general: Analizar que hace el Estado frente a casos de liquidación de pensiones devengadas no cumplidas por el obligado en pandemia de la COVID-19. Los objetivos específicos formulados son: OE1: conocer si el juez fracciona la liquidación de pensiones devengadas de acuerdo con el ingreso económico del obligado alimentario, OE2: identificar las disposiciones normativas que considera el Estado para la garantizar el interés superior del niño en los casos de falta del pago de las pensiones devengadas, OE3: Analizar las medidas que debe adoptar el Estado frente al obligado alimentario desempleado que no cumple con su obligación.

## II. MARCO TEÓRICO

El siguiente capítulo denominado marco teórico, desarrolla como primer punto los antecedentes o hallazgos a nivel nacional e internacional, los mismos que están vinculados con la categoría objeto de estudio denominada liquidación de pensiones devengadas.

Tarazona (2020) tuvo como objetivo describir como se practican la liquidación de pensiones devengadas en mayores de edad; identificar como afectan los devengados a los alimentistas que adquirieron mayoría de edad; analizar la eficacia o deficiencia del Art. 568° del CPC en casos de alimentistas mayores de edad; establecer mecanismos para regular los devengadas en alimentistas que adquirieron la mayoría de edad.

Oblitas (2019) tuvo como objetivo demostrar la eficacia de las pensiones devengadas frente al desempleo del demandado; identificar la frecuencia en que se ejecutan las pensiones devengadas en porcentaje frente al ejecutado desempleado. Las técnicas e instrumentos de investigación utilizada fueron análisis documental y fichaje. Concluyendo que, la ejecución de las pensiones devengadas aprobadas tiene un nivel bajo de eficacia cuando el ejecutado es una persona que no cuenta con empleo o trabajo conocido.

Aguirre (2021) en su investigación, se propuso determinar el nivel de repercusión de tutela jurisdiccional en el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias devengadas y aprobadas. La investigación se caracteriza por ser de tipo básica, de enfoque mixto, de nivel descriptivo-explicativo. El análisis documental y el fichaje fueron las técnicas que permitieron recabar la información. Concluyendo que los demandados no reciben descuentos de sus planillas, porque ellos no trabajan para una entidad pública o privada de manera permanente, perjudicando a los alimentistas.

Rea (2019) tuvo como objetivo analizar las acciones de los demandantes para exigir el cumplimiento de las pensiones alimentarias incumplidas en favor de los beneficiarios. El problema analizado y estudiado es la demora en el pago de obligaciones alimenticias y la vulneración de derechos del o los alimentados. El

estudio, realiza un análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial sobre la problemática de las pensiones no pagadas por el obligado. Concluyendo que el Estado de Ecuador se ha preocupado en la elaboración de normativa y mecanismos para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias. Sin embargo, estos no habrían producidos los efectos esperados, por lo que la Corte Constitucional ha tenido que intervenir precisando como regla que, en caso el demandado incumpla con dos o más pensiones será citado a una audiencia para que explique o presente medios de prueba de las razones objetivas del incumplimiento. Precisa que las principales causas que generan el incumplimiento son el desempleo, el empleo informal y el subempleo (Rea, 2019).

A nivel internacional, Argoti Reyes (2019) estudió la naturaleza jurídica de prisión por deudas alimenticias con especial énfasis en su naturaleza jurídica, atendiendo que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no establece prisión por deudas y, sin embargo, en el caso de pensión de alimentos si es posible. Por ello analiza si realmente existe alguna contradicción, ponderación de derechos o alguna dicotomía. La investigación para lograr su objeto realiza un estudio utilizando el método investigativo bibliográfico sobre las dos variables: deudas alimentarias y la prisión. Concluyendo que, las medidas de apremio personal que existe en el Ecuador no son eficientes para resolver la problemática del incumplimiento de pago de las obligaciones alimentarias, señala que la conducta de omisiva de los obligados debe ser tipificada como delito de abandono familiar. Por otro lado, precisa que la problemática de morosidad no solo requiere solamente de normas, sino que está también obedece a la falta de fuentes de trabajo.

Tirado (2019) manifestó que el termino alimentos proviene etimológicamente de la dicción latina "*alimentum*" y del término "*alo*" que quiere decir "nutrir". Entonces cuando se habla de alimentos se hace referencia a todo aquello que permite al ser humano seguir viviendo, para garantizar su subsistencia del hombre y su perpetuación como especie. Reyes Ríos (s.f) indicó que los alimentos comprenden todos aquello que permiten al hombre desarrollarse como tal, abarcan aspectos esenciales como la salud, educación, recreación, vivienda, entre otros.

Dueñas (2019) señaló que, en el ámbito legal, la pensión de alimentos es aquella prestación pecuniaria que tiene lugar en el contexto de una crisis o ruptura familiar y, es establecida judicialmente para que el demandado cumpla con prestar y satisfacer las necesidades sus hijos. Y esto, porque los alimentos tienen sustento en el principio de “solidaridad familiar” (Chaparro, 2014).

La solidaridad familiar permite proteger a la familia cuando alguno de sus integrantes se encuentra en un estado de necesidad, que no puede subsistir sin la ayuda económica de su familiar (Lepin, 2014).

Por ello, el Art. 6° de la ley de leyes establece que los progenitores tienen el deber de prestar alimentos a los hijos(as). Sin embargo, para garantizar el contenido de la prestación de los alimentos se requiere de medidas de protección social y particular. Las primeras están a cargo del Estado, tales como la salud, educación, almuerzos escolares (Artículos 7° y 13° constitucional) y las ultimas a cargo de los familiares, que son las más conocidas y tratadas (Martínez y Gonzales, 2021).

Ibarra (s.f) señaló que por alimentos se debe entender a todo lo indispensable para la salud, educación, recreación, vivienda (p.123). El Código Civil (CC, 1984) y el CNA (2000) en el artículo 92° señalan también comprende la instrucción y capacitación en el trabajo y, no solo ello, comprende también los gastos de embarazo hasta la etapa posparto.

Dueñas (2019) manifestó que para hablar de pensiones alimenticias es importante situarnos en el contexto y, estas siempre surgen en el contexto de una crisis o ruptura familiar, cuando los padres se separan y uno de ellos se desentiende de sus obligaciones. Situación que lleva que quien tiene la custodia de los hijos demande pensión de alimentos. En ese sentido, los alimentos son un derecho fundamental de todo menor que no vive con ambos padres (Martínez y Gonzales, 2021).

En la R.A N.º 000318-2020-P-CSJMO-PJ se indicó, interpuesta la demanda de pensión de alimentos, el juez califica la demanda y fija la fecha de audiencia y corre traslado para que en cinco días el demandado conteste, sino contesta será declarado rebelde y el juez, resolverá la controversia fijando la pensión alimenticia (Poder Judicial, 2020).

El artículo 481° de la norma sustantiva civil fija los criterios que el juzgador debe atender para fijar pensiones alimenticias y son las posibilidades económicas del obligado: (a) fuerza laboral y (b) patrimonio y en caso del alimentista se analiza sus necesidades. El estado de necesidad admite la presunción *iure et iure*, en razón que, la minoría de edad no permite a una persona auto protegerse por sí misma, requiriendo del cuidado y protección de sus progenitores hasta alcanzar la mayoría de edad (Baldino y Romero, 2020).

Por otro lado, los jueces de paz letrados tienen el deber de llevar a cabo las audiencias únicas en los procesos alimentos, siendo obligatoria su realización (Poder Judicial, 2016, p.34). Ratificando con esto lo establecido por el artículo 170° del CNA.

El numeral 6 del artículo 648° del CPC faculta al juez de paz letrado afectar los ingresos mensuales del demandado hasta en un sesenta por ciento (60%). Situación distinta ocurre en el ordenamiento jurídico español donde no se tiene una regla fija para determinar la pensión de alimentos (Marín y Magán, 2014).

El expediente N.º 03972-2012-PA-TC, el Tribunal Constitucional mencionó que el término ingreso comprende todo lo que la persona percibe, sea cual fuera y, dentro de un vínculo laboral abarca la remuneración y también los ingresos no remunerativos tales como las gratificaciones ordinarias, utilidades, convenios colectivos, pagos liberales; y solo se excluye los descuentos de ley (Tribunal Constitucional, 2021, fundamento 4.5).

Argoti, (2019) explicó que unos de los problemas que existe en el derecho alimentario es el alto índice de incumplimiento de pago de las pensiones alimenticias y ello obedece en gran parte a la falta de fuentes de trabajo y también a la irresponsabilidad de los obligados en cumplirla. En esa misma línea, Rea (2019) afirmó que la principal causa del incumplimiento de las pensiones alimenticias es el desempleo, al trabajo informal y el subempleo.

Se estima que la morosidad alimentaria se debe haber incrementado durante la pandemia de la Covid-19. Dentro de las causas que contribuyen esta que el Perú tiene una economía informal de 72,7% (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2020, p. 8) y también, porque en la pandemia el gobierno central decreto medidas muy

drásticas, tal como la cuarentena obligatoria y un gran número de personas que trabajaban de manera independiente han dejado de laborar, cerrar sus negocios y otras perder su empleo (CEPAL, 2020).

Se estima que la pandemia al haber generado el cierre de escuelas, unos 85 millones de alimentistas han sido perjudicados en su derecho de acceso a alimentos preparados (desayuno y almuerzos escolares), pero en especial 10 millones de niños, quienes antes de la pandemia tenían a los desayunos y almuerzos escolares como su fuente principal y segura de alimentación. Se hace referencia a esto, porque el Estado también tiene la obligación de prestar alimentos, ello en cumplimiento con las medidas de protección social (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], 2020).

El artículo 568° del CPC explica que, frente al incumplimiento total y parcial del pago de las pensiones alimenticias. La demandante-ejecutante podrá presentar su propuesta, desde el día siguiente en que fue notificado el demandado con la demanda. El escrito es dirigido al juzgador que emitió la sentencia en primera instancia, donde se pone en conocimiento los meses incumplidos. Mediante este acto procesal se da inicio al trámite de ejecución de la sentencia consentida por la falta de pago total o parcial pensión alimenticia (Chávez, 2018).

El Código Procesal Civil (1993) establece que la parte ejecutante para solicitar el cobro de las pensiones adeudadas debe presentar, primero, el escrito de propuesta de pensiones devengadas; la misma que debe precisar el periodo dejado de cumplir por el obligado. Presentada la propuesta, se debe correr traslado al obligado para que contradiga en un plazo perentorio de tres días hábiles, pudiendo la parte demandada presentar oposición, de hacerlo o sin ella el juez resuelve.

El artículo 566-A del CPC, señala, si el obligado no cumple con el pago de las liquidaciones aprobadas por el Poder Judicial que le fueron notificadas debidamente, que hace efectivo el apercibimiento, se remitirán las copias certificadas de la sentencia y demás actuados a la fiscalía de turno para que proceda conforme a sus atribuciones, esto, investigue la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar y en su oportunidad solicite la incoación de proceso inmediato.

El Poder Judicial mediante Casación N.º 1977-2019-Lima Norte, fijo los requisitos de procedibilidad a tener en cuenta para examinar si estamos o no ante un delito de omisión a la asistencia familiar, veamos cuales son: (a) Formulario o escrito de demanda de pensión de alimentos, (b) Contestación de demanda o resolución que declara su rebeldía, (c) resolución que declara consentida o ejecutoriada la sentencia, (d) liquidación devengada aprobada por el Poder Judicial y el apercibimiento conminatorio, (e) resolución que hace efectivo el apercibimiento y (f) cargos de notificación de la liquidación aprobada y del apercibimiento (Poder Judicial, 2021, fundamento 6.2).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1.- Tipo y diseño de investigación:

##### 3.1.1 *Tipo y diseño de investigación*

La investigación es de tipo básica, porque busca aportar nuevos datos, información al conocimiento científico que se tiene de una variable o categoría (Hernández, et al, 2018).

Por otro lado, las investigaciones básicas se caracterizan también porque no tienen fines aplicativos inmediatos, también porque buscan ampliar el conocimiento existente sobre el fenómeno objeto de estudio (Sánchez, et al, 2020).

En ese sentido, la presente investigación es de tipo básica porque pretende aportar nueva información, datos sobre un fenómeno que ya ha sido estudiado sobre las pensiones devengadas durante la pandemia de la COVID-19. Además, el presente estudio no tiene fines aplicativos inmediatos.

El enfoque al que pertenece esta investigación es cualitativo, porque se caracteriza por ser objetiva, orientada a estudiar y descubrir hechos. Los datos son recogidos en un solo momento, las hipótesis son formuladas al inicio de la investigación (Baena, 2017).

Las investigaciones cualitativas se caracterizan por partir de hechos documentados, del análisis de las fuentes bibliográficas, hemerográficas, de la observación, donde el investigador los interpreta y los emite de manera argumentada (Muñoz, 2016).

##### 3.1.2 *Diseño de investigación*

Por diseño de investigación se entiende al plan diseñado por el sujeto activo de la investigación –investigador para recabar la información que necesita para su estudio y también para responder al planteamiento del problema (Arias y Covinos, 2021).

La presente investigación corresponde a un diseño fenomenológico que se caracteriza por el estudio de las experiencias de vida de las personas, que permite describir así los elementos de vida de tales experiencias (Fuster, 2018). El diseño fenomenológico permite entender el problema desde la experiencia vivida del entrevistado, y también, desde la visión social construida por este (Castillo, 2020).

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

#### *Matriz de categorización*

Categoría	subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Estado Protección al Fondo estatal Subvención Celeridad alimentista (España, 2020). (FAO, 2020). Procesal				
(Constitución Política, 1993).	(Zuta y Cruz, 2020). Protección al obligado (Saravia, 2020).	Empleo (Rea, 2019).	Otorgamiento de un crédito (Constitución Política, 1993).	(Poder Judicial, 2020). Normativa prodesempleado (Constitución Política, 1993).
Pensiones devengadas (Dueñas, 2019).	Incumplimiento de pago (Gonzales, 2021).	Total (CPC, 1993).	Parcial (CPC, 1993).	Falta de interés del obligado (Rosero (2020).
	Posibilidades económicas del obligado (Baldino y Romero, 2020).	Ingresos diarios (Tribunal Constitucional, 2012).	Mensual (Tribunal Constitucional, 2012).	Ingresos extras (Tribunal Constitucional, 2012).
Interés superior del niño (Zuta y Cruz, 2020).	Protección social del Estado (Martínez y Gonzales, 2021).	Programas sociales (FAO, 2020).	Almuerzos y desayunos escolares (FAO, 2020).	Justicia rápida y oportuna (CPC, 1993).
	Protección particular (Martínez y Gonzales, 2021).	Padres (CC,1984).	Hermanos (CC,1984).	Abuelos (CC,1984).

### 3.3. Escenario del estudio

Es lugar donde tendrá lugar las entrevistas. El recojo de la información en el presente estudio se realizará mediante el envío virtual del Google Forms, ello por razones de la emergencia de la COVID-19 para cuidar la salud de los entrevistados y de la propia investigadora.

### 3.4. Participantes

Tabla 2

*Lista de participantes*

Participantes	Profesión y/o cargo	Institución a la que pertenece	
Susan Margoth Sánchez Chacón	Técnico Judicial	Poder Judicial	Juzgado Civil Permante
Gilberto Vladimir Guerrero Carranza	Abogado(a)	Demuna	Municipalidad Distrital Toribio Casanova
Naysha Ruby Muñoz Aguilar	Demandante	Sociedad civil	Demanda de pensiones devengadas
Jane Flores Chavieri	Demandante	Sociedad civil	Ejecutante de pensiones devengadas
Marleni Pardo Arenaza	Demandante	Sociedad civil	Ejecutante de pensiones devengadas

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica de investigación es conjunto de reglas y pautas que le permiten al investigador guiar sus actividades investigativas durante la investigación (Arias, 2020)

La técnica utilizada es la entrevista. Que permitirá recoger la información válida y pertinente sobre la categoría objeto de estudio mediante el contacto directo con el experto (Arias, 2020).

La ficha es la técnica que permite recoger información para la investigación. Es muy importante porque permite la sistematización de la información bibliográfica proveniente de libros, revistas, sentencias (Quispe, s.f).

El análisis documental permite estudiar y analizar los aportes doctrinarios y la normativa nacional sobre las pensiones devengadas durante la emergencia sanitaria.

El instrumento de investigación es el formato que permite recabar la información al investigador de manera estructurada, sistemática y registrable de manera uniforme (Sánchez, et al, 2021). La finalidad del instrumento de investigación es hacer posible el recojo de información para que luego procesarla y analizarla con rigurosidad y presentarla en la investigación (Sánchez, et al, 2021).

La guía de entrevista consiste en un documento que contiene las preguntas del investigador dirigidas al entrevistado, tienen un orden y están debidamente estructuradas.

Las fichas textuales son el instrumento del fichaje que contienen una porción o fragmento del texto o párrafo más importantes del libro, revista, periódico de un tema que se adecuada a los intereses del investigador.

### **3.6. Procedimiento**

El presente estudio comenzó con la elección del tema, sobre el rol del Estado frente a los casos de liquidación de pensiones devengadas durante la pandemia de la COVID19, a causa de las medidas de confinamiento decretadas por el gobierno central para evitar la propagación de la pandemia como es cuarenta obligatoria. Medida que

tendría un gran impacto en el cumplimiento de las pensiones alimenticias, dado que gran parte de los obligados a prestar pensión de alimentos quedarían desempleados, con sus negocios cerrados y con pérdidas económicas. Y, por otro lado, una población vulnerable que no percibe ingresos de sus progenitores. Luego de trabajo la introducción, aproximación temática, justificación del estudio, problemas y objetivos; antecedentes nacionales e internacionales y las teorías relacionadas al tema de investigación, el marco metodológico, resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

Toda investigación cualitativa tiene que cumplir con los criterios de calidad como la credibilidad, dependencia, transferencia y confiabilidad (Díaz y Sanz, 2020).

### **3.8. Método de análisis**

Para la organización, análisis e interpretación de los datos e información en la presente investigación cualitativa se utilizará el programa ATLAS.ti (San Martín, 2014).

Por otro lado, para cumplir con las exigencias de rigurosidad y calidad en la presente investigación cualitativa se utilizará el método de triangulación, que permitirá contrastar visiones o enfoques a partir de datos recolectados. El tipo de triangulación que se utilizara es la de datos-personal, que permitirá obtener información directa de personas mediante entrevista sobre el rol del Estado sobre casos de liquidación de devengados de alimentos en pandemia (Aguilar y Barroso, 2015).

Para conocer el rol del Estado sobre casos de liquidación de devengados de alimentos en pandemia, se recurrirá a la obtención de datos e información de tres tipos de personas: jueces, abogados y ejecutantes de pensiones alimenticias.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente estudio ha sido elaborado siguiendo las normas y los lineamientos de la Universidad César Vallejo, esto es, la resolución de consejo universitario N.º 0262020/UCV, los derechos de autor previstos en el D.L. N.º 822. La información presentada emplea el correcto citado de fuentes de información a través de las normas

internacionales APA, información fue obtenida de repositorios, revistas indexadas, libros y archivos digitales online. La autenticidad del presente estudio se ve reflejado con el programa anti-plagio turnitin que se encuentra dentro de los límites máximos que exige la Universidad. Asimismo, se ha cumplido con cada uno de los requisitos y exigencias metodológicas como el consentimiento informado de los participantes.

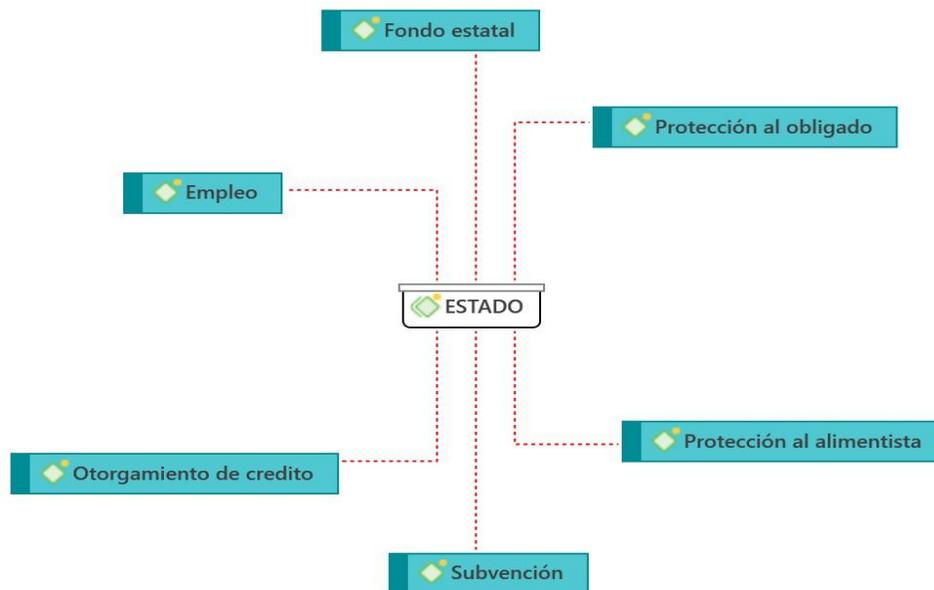
## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### ENTREVISTAS A NIVEL DE CATEGORIAS

Categoría: Estado

Figura 1

*Red de categorización de la categoría Estado*

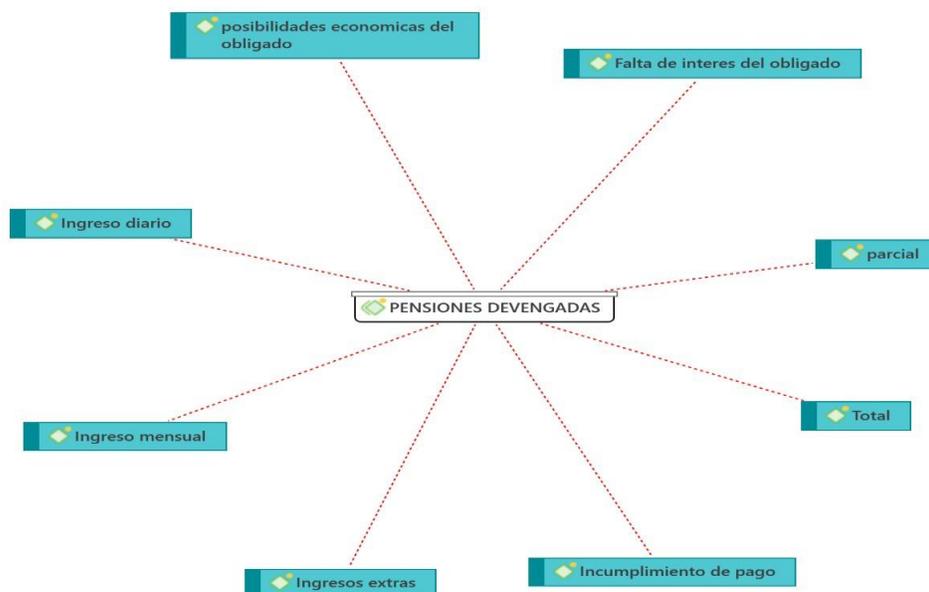


Respecto a la categoría Estado, la primera entrevistada SMSC señaló que el Estado durante la pandemia de la Covid-19 no ha brindado protección a los menores alimentistas, porque no emitió ninguna normativa ni implementó medidas para su protección adecuada. En ese sentido, los menores alimentistas durante la pandemia de la Covid-19 han caído en el descuido de parte del Estado y también algunos de sus propios progenitores, en el mismo sentido contestaron los entrevistados GVLC, NME Y MPA. La entrevistada JCS señaló que la normativa no ha cambiado sustantivamente en realidad, se ha mantenido tal como se tenía antes de la pandemia de la COVI-19, y la única que ha existido ha sido la del proceso virtual de alimentos, que no ha dado muchos resultados en realidad porque ha sido desconocida incluso por el propio personal administrativo del Poder Judicial.

Categoría: pensiones devengadas

Figura 2

*Red de categorización de la categoría pensiones devengadas*

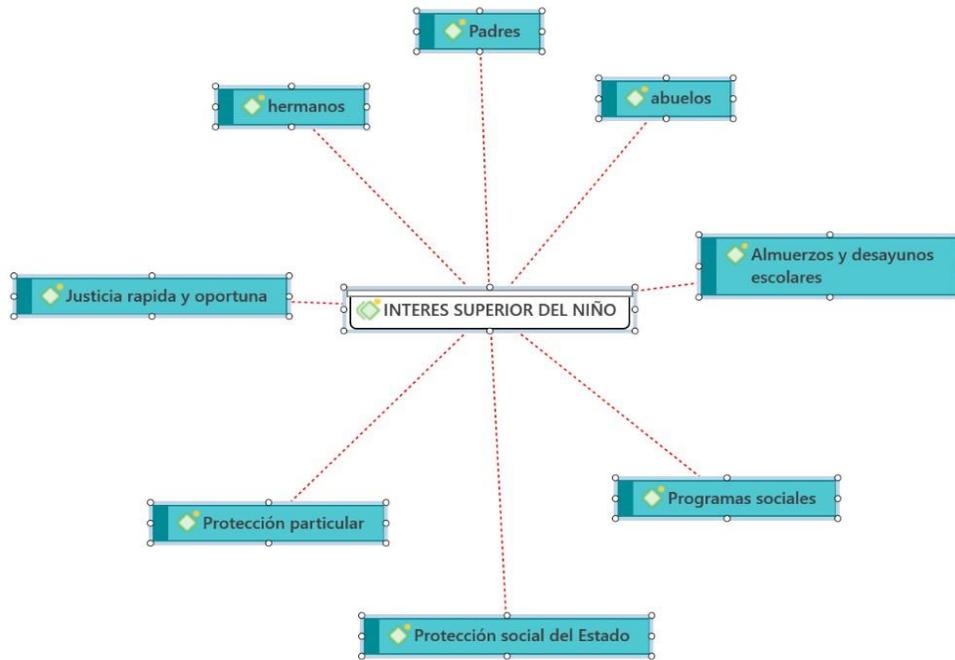


Respecto a la segunda categoría, el entrevistado GVGC señaló que las pensiones devengadas responden al incumplimiento de las obligaciones de los padres obligados a prestar pensión de alimentos, la entrevistada SMSC señaló que el incumplimiento de las pensiones de alimentos puede ser total o parcial para dar lugar a la propuesta de pensiones devengadas, en igual sentido respondieron las entrevistadas SMSC, NME y MPA. Para la entrevistada JFC las pensiones devengadas responden al incumplimiento de las obligaciones de los padres obligados a prestar pensión de alimentos, porque si ellos cumplieren puntualmente con el monto acordado o determinado por el juez no se generaría esta situación. Incluso no daría lugar al demandante a presentar escritos exigiendo el cumplimiento y carga procesal en el Poder Judicial.

Categoría: Interés superior del niño

Figura 3

*Red de categorización de la categoría interés superior del niño*



Respecto a la tercera categoría, la entrevistada NME señaló que el principio del interés superior del niño no ha sido teniendo en cuenta porque el Estado no ha cumplido con su rol durante la pandemia de la covid-19. A pesar de que es una exigencia constitucional no ha trabajado ni en normativa ni en medidas para garantizar su rol de protección social, ha existido un descuido total por parte del Estado, pese a que la ONU ha señalado que el rol de los Estados es muy importante porque existe una gran cantidad de niños que dependen de los desayunos y almuerzos escolares, en igual sentido respondieron GVGC, JFC, MPA. SMSC señaló que la gran mayoría de obligados alimentarios no han cumplido con su obligación. Muchas veces motivada por razones como es la pérdida de empleo, cierre de sus negocios, falta de oportunidades laborales. Lo cierto es que para todos los entrevistados durante la pandemia de la COVID-19 los menores alimentistas han sido vulnerados de sus derechos tanto por el Estado y sus propios progenitores.



Asimismo, de las respuestas de los participantes es posible encontrar similitudes en que las pensiones devengadas son consecuencia del incumplimiento del pago total o parcial de las pensiones alimenticias que está motivada por la dejadez y la irresponsabilidad del obligado a prestarla. Y, como señaló la entrevistada MPA que esta problemática ha existido siempre, porque antes de la pandemia de la Covid19 esta situación existía, por ello que los procesos de pensiones devengadas no avanzaban y que la mayor carga del Poder Judicial obedece a procesos de alimentos. Sin embargo, reconoce que la pandemia de la Covid-19 ha incrementado aún más esta problemática.

Por otro lado, de las respuestas de los participantes es posible extraer las siguientes coincidencias que, el principio de interés superior del niño durante la pandemia de la COVID-19 ha sido vulnerado por el Estado, tal como se hizo referencia *ut supra* y también por los padres obligados a prestar pensión de alimentos porque no han cumplido con su rol de protección particular en favor de sus hijos durante la pandemia de la COVID-19, ello, seguramente, como señaló la participante SMSC por razones como: la pérdida de empleo, cierre de sus negocios y falta de oportunidades laborales, vulnerando así también el principio del interés superior de los niños y adolescentes. Hechos que han dado lugar a que gran parte de los demandantes recurran al poder judicial a presentar sus propuestas de pensiones devengadas para exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

La entrevistada NME manifestó que ni el Estado ni los padres obligados a prestar pensión de alimentos han cumplido con sus roles previstos en el ordenamiento jurídico durante la pandemia de la Covid-19, afirmación que es divergente a la sostenida por Rea (2019) quien señaló que Ecuador si se ha preocupado en la elaboración de normativa y mecanismos para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias. Con Oblitas (2019) no encontramos coincidencia, toda vez que, no se ha buscado conocer la eficacia de las pensiones devengadas sino el rol del Estado frente a casos de las pensiones devengadas durante la pandemia de la COVID19, el mismo que ha sido insípido en medidas y en normativa.

La entrevistada MPA señaló que el incumplimiento de pago de las pensiones alimenticias es una problemática que ha existido siempre y que obedece también en

gran parte a la informalidad y falta de oportunidades laborales, afirmación que encuentra similitud con Aguirre (2021) quien sostuvo que gran parte de los demandados no trabajan para una entidad pública o privada de manera permanente y no se encuentran en planilla, resultando muy difícil a los obligados hacer cumplir cabalmente con las pensiones alimenticias cuando no tiene un trabajo conocido. Se encuentra similitud también con Argoti (2019) quien concluyó que la problemática de morosidad no solo requiere solamente de normas, sino que está también de fuentes de trabajo y empleo.

## V. CONCLUSIONES

**Primero.** Se analizó que el Estado durante la COVID-19 no han cumplido a cabalidad con su rol de protección social en favor de los niños(as) y adolescentes porque no mantuvo sus programas de alimentación como los desayunos y almuerzos escolares, que era su fuente principal y segura de alimentación de una gran cantidad de niños y adolescentes. Asimismo, porque no emitió normativa ni medidas de protección en favor de esta población vulnerable.

**Segundo.** Se conoció que los jueces de paz letrado durante la pandemia de la COVID-19 no han fraccionado la liquidación de pensiones devengadas teniendo en cuenta los ingresos económicos de los obligados alimentarios, sino que para aprobar la propuesta de pensiones devengadas solo han fijado en el monto determinado en la sentencia con el carácter de firme o ejecutoriada.

**Tercero.** Se identificó que el Estado durante la pandemia de la COVID-19 no ha tutelado el principio del interés del niño porque solamente emitido una disposición normativa durante la pandemia de la COVID-19 que es la Resolución Administrativa N.º 0003182020-P-CSJMO-PJ para la simplificación de procesos de alimentos, pero ninguna para liquidación de pensiones devengadas o cumplimiento de pensiones alimenticias.

**Cuarto.** Se analizó que el Estado durante la emergencia sanitaria no ha adoptado ninguna medida para proteger al obligado alimentario desempleado, esto es, no se ha emitido ninguna normativa o medida para otorgarle algún crédito u oportunidad de empleo para que cumpla con sus obligaciones alimentarias, generando también que los padres vulneren el principio del interés superior del niño porque no ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones alimentarias.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Al Poder Ejecutivo, Legislativo, Gobiernos regionales y KaliWarma reiniciar nuevamente con el programa de desayunos y almuerzos escolares para niños(as) y adolescentes en las instituciones de Educación básica regular de primaria y secundaria, dado que es una fuente principal y segura de alimentación para gran parte de la población estudiantil.

A los jueces de paz letrados, secretarios y peritos judiciales asumir criterios lógicos y racionales para aprobar la propuesta de pensiones alimenticias devengadas durante la pandemia de la COVID-19 en cada caso en particular. Se recomienda tener en cuenta el ingreso económico del obligado alimentario.

Al Ministerio de Justicia, para que través del consejo ejecutivo del Poder Judicial emita normativa administrativa no solamente orientada a la simplificación el proceso de pensión de alimentos, sino también a la capacitación del personal, porque existe personal del Poder judicial que desconoce de la normativa.

Al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA) implementar algunas medidas para ayudar al obligado alimentario desempleado a cumplir con sus obligaciones, ya sea, otorgarle algún crédito o dándole empleo para que pueda cumplir con sus obligaciones alimentarias.

## REFERENCIAS

- Aguilar, S. y Barroso, J. (2015). *La triangulación de datos como estrategia en investigación educativa*. *Revista de medios y educación*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36841180005>
- Aguirre, S. (2021). *Incidencia de la tutela jurisdiccional efectiva en la ejecución de las pensiones devengadas en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017* (Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2967>
- Argoti, E. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia* (Tesis de doctorado, Universidad Salamanca, Salamanca, España). Recuperado de [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP\\_ArgotiReyesEM\\_Prisi%F3nporPensionesalimenticias.pdf;jsessionid=E49ACAD2B6D0962EDC95B19ADB048A96?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%F3nporPensionesalimenticias.pdf;jsessionid=E49ACAD2B6D0962EDC95B19ADB048A96?sequence=1)
- Arias, J. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de investigación*. Enfoques Consulting. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>
- Arias, J.L (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Enfoques Consulting. Recuperado de [https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2238/1/AriasGonzales\\_TecnicasElInstrumentosDeInvestigacion\\_libro.pdf](https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2238/1/AriasGonzales_TecnicasElInstrumentosDeInvestigacion_libro.pdf)
- Baldino, N. y Romero, D. (2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: Una visión de análisis económico del derecho*. *Revista oficial del Poder Judicial* 12(14): 353-387. Recuperado de <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>
- Chaparro, P. (2015). *Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos*. *Comentario a la Sts Núm. 162/2014, de fecha 26 de marzo (RJ 2014,2035)*. *Rev. boliv. De derecho* n.º 19, ISN: 2070-8157, pp.546-561. Recuperado de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19\\_a24.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19_a24.pdf)

Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL, 2020). Evaluación de los efectos e impactos de la pandemia de COVID-19 sobre el turismo en América Latina y el Caribe. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46551/1/S2000674\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46551/1/S2000674_es.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República (2021). *Casación N° 1977-2019-Lima Norte*. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Casacion-19772019-Lima-Norte-LP.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, diciembre de 2020). *Boletín Técnico gran encuesta integrada de hogares (GEIH)*. Recuperado de [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol\\_empleo\\_dic\\_20.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_dic_20.pdf)

Dueñas, A. (2019). *Pensión de alimentos para hijos mayores de edad* [Tesis de grado]. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/37053/TFG-N.1144.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

España, S. (26 de agosto de 2020). *La pandemia deja al 83% de los trabajadores en Ecuador en el desempleo o con condiciones precarias* [diario El País]. Recuperado de <https://elpais.com/economia/2020-08-26/el-83-de-trabajadores-en-ecuadoresta-desempleado-o-con-condiciones-precarias-por-la-pandemia.html>

Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. Revista Propósitos y Representaciones, Vol. 7, N.º 1, pp. 201-229. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación Científica* (5 ed.). McGrawHill.

Ibarra, J. (s.f). “¿Qué comprende los alimentos?”. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/10.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (Inei, 15 de agosto de 2020). *La población ocupada en el país alcanza 10 millones de 272 mil 400 personas en el II trimestre del 2020*. Recuperado de

<https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/la-poblacionocupada-del-pais-alcanzo-10-millones-272-mil-400-personas-en-el-ii-trimestredel-2020-12346/>

Instituto Nacional de Estadísticas (INE, 30 de octubre de 2020). *Boletín estadístico: empleo trimestral*. Recuperado de [https://www.ine.cl/docs/default-source/ocupacionydesocupacion/boletines/2020/pa%C3%ADs/bolet%C3%ADn-empleo-nacionaltrimestre-m%C3%B3vil-julio-agosto-septiembre2020.pdf?sfvrsn=c862de25\\_4](https://www.ine.cl/docs/default-source/ocupacionydesocupacion/boletines/2020/pa%C3%ADs/bolet%C3%ADn-empleo-nacionaltrimestre-m%C3%B3vil-julio-agosto-septiembre2020.pdf?sfvrsn=c862de25_4)

Instituto Peruano de Economía (13 de julio de 2020). *Lima: se perdieron más de 1 millón de empleos en 2020*. Recuperado de <https://www.ipe.org.pe/portal/1-1-millones-deempleos-se-perdieron-en-lima-en-2020/>

Instituto Peruano de Economía (13 de julio de 2020). *Mercado Laboral Peruano: Impacto por COVID-19 y recomendaciones de Política*. Recuperado de <https://www.ipe.org.pe/portal/covid-19-cual-es-la-situacion-del-mercadolaboral-peruano-en-tiempos-de-pandemia/>

Lepin, C. (2014). *Los nuevos principios del derecho de familia*. *Revista Chilena de Derecho Privado*. N°23, pp.9-55. Recuperado de <https://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n23/art01.pdf>

Martínez, J. y Gonzales, C. (2021). *Pensiones y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión*. *Apuntes*. *Revista De ciencias Sociales*, 48(89). Recuperado de <https://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/1512/1532>

Oblitas, R. (2019). *La liquidación de pensiones devengadas con porcentaje frente al desempleo del demandado en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017* (Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1654/OBLITAS%20MOYA%2C%20Rosa%20Mercedes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2020). *Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y El Caribe*. Recuperado de <http://www.fao.org/3/cb2242es/cb2242es.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (2020). *Perú impacto de la COVID-19 en el empleo y los ingresos laborales*. Recuperado de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_756474.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_756474.pdf)
- Poder Judicial (2016). *Acuerdo Plenario de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Pleno jurisdiccional distrital en materia constitucional, laboral, civil y familia*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc2b67804f173d0e8ac4aaecaf96f216/doc06895620161124110711.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc2b67804f173d0e8ac4aaecaf96f216>
- Presidencia del Consejo de ministros (PCM, 15 marzo de 2021). *Decreto Supremo que declara en Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19*. Recuperado de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/566448/DS044-PCM\\_18649482.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/566448/DS044-PCM_18649482.pdf)
- Quispe, V. (s.f). Fichaje. <https://www.academia.edu/38212263/FICHAJE>
- Rea, L. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de las alimenticias para niños niñas y adolescentes*. Tesis de maestría, Universidad Internacional SEK, Quito, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>
- Rosero, A. (2020). *El Covid-19 impacto en las pensiones alimenticias; el pago a los menores cayó en 36,21%*. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/impacto-covid19-pensionesalimenticias-ecuador.html>

- San Martín, D. (2014). *Teoría fundamentada y Atlas ti: recursos metodológicos para investigación educativa*. *Revista electrónica de Investigación educativa*. Vol. 16, Núm.1 Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S160740412014000100008](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S160740412014000100008)
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos de la investigación científica, Tecnológica y Humanista*. Universidad Ricardo Palma. Recuperado de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-eninvestigacion.pdf>
- Sarabia, B. (2020). *La pensión de alimentos bajo el contexto de la COVID-19*. Recuperado de <https://laley.pe/art/9623/la-pension-de-alimentos-bajo-el-contexto-de-la-covid19>
- Tarazona, A. (2020). *Liquidaciones devengadas frente a la mayoría de edad del alimentista en los procesos de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huanuco-2019*. Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2600;jsessionid=FF69B3A35D8C06A7F4F1C7D80545DC3F>
- Tirado, S.E. (2019). *Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas a favor de hijos menores*. Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. Recuperado de [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1795/1/TL\\_TiradoCastilloSusán.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1795/1/TL_TiradoCastilloSusán.pdf)
- Tribunal Constitucional (2013). Expediente n.º 03972-2012-PA-TC. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03972-2012-AA.pdf>
- Vargillas, C. (2006). *Uso de Atlas Ti y la creatividad del investigador en el análisis cualitativo de contenido Upel*. Instituto pedagógico rural el macaro. Laurus revista de educación, núm. 12. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76109905>

Zuta, E. y Cruz, P. (2020). *Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19*. Clínica Jurídica y Responsabilidad Social Derecho de Familia. Facultad de Derecho-PUCP. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/348150199\\_Los\\_procesos\\_de\\_alimentos\\_de\\_ninos\\_ninas\\_y\\_adolescentes\\_en\\_tiempos\\_de\\_COVID-19](https://www.researchgate.net/publication/348150199_Los_procesos_de_alimentos_de_ninos_ninas_y_adolescentes_en_tiempos_de_COVID-19)

## **ANEXOS**

## Anexo A

### Tabla de categorización

*Tabla 1: Categorías, subcategorías y matriz de categorización*

Categoría	subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Estado (Constitución Política, 1993).	Protección al alimentista  (Zuta y Cruz, 2020).	Fondo estatal  (España, 2020).	Subvención  (FAO, 2020).	Celeridad procesal  (Poder Judicial, 2020).
	Protección al obligado  (Saravia, 2020).	Empleo  (Rea, 2019).	Otorgamiento de un crédito  (Constitución Política, 1993).	Normativa pro desempleado  (Constitución Política, 1993).
Pensiones devengadas  (Dueñas, 2019).	Incumplimiento de pago  (Gonzales, 2021).	Total  (CPC, 1993).	Parcial  (CPC, 1993).	Falta de interés del obligado  (Rosero (2020).
	Posibilidades económicas del obligado  (Baldino y Romero, 2020).	Ingresos diario  (Tribunal Constitucional, 2012).	Mensual  (Tribunal Constitucional, 2012).	Ingresos extras  (Tribunal Constitucional, 2012).
Interés superior del niño  (Zuta y Cruz, 2020).	Protección social del Estado  (Martínez y Gonzales, 2021).	Programas sociales  (FAO, 2020).	Almuerzos y desayunos escolares (FAO, 2020).	Justicia rápida y oportuna (CPC, 1993).
	Protección particular  (Martínez y Gonzales, 2021).	Padres  (CC,1984).	Hermanos  (CC,1984).	Abuelos  (CC,1984).

## Anexo B

### Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista a profundidad

Título: “El Estado frente a casos de liquidación de devengados de alimentos en pandemia”.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Lugar: \_\_\_\_\_ fecha: \_\_\_\_\_ Duración: \_\_\_\_\_

1. ¿Considera usted que el Estado durante la pandemia de la COVID-19 brindó protección a los menores alimentistas?
2. ¿Considera usted que el Estado durante la pandemia ha promulgado normativa en favor del obligado alimentario para garantizar sus obligaciones?
3. ¿Considera usted que las pensiones devengadas son consecuencia de la falta de interés en el cumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado?
4. ¿Considera usted que durante la pandemia de la COVID-19 el Estado ha cumplido con su rol de protección social del interés superior del niño(a) y/o adolescente?
5. ¿Considera usted que los obligados alimentarios durante la pandemia de la COVID-19 han cumplido con su deber de protección particular del interés superior del niño y/o adolescente?

## Entrevista

Título: “El Estado frente a casos de liquidación de devengados de alimentos en pandemia”.

Entrevistada: Naysa Ruby Muñoz Aguilar

Ocupación: Madre de familia

Institución: Su casa

Fecha: 04/05/2022

Duración: 1h

### **1. ¿Considera usted que el Estado durante la pandemia de la COVID-19 brindo protección a los menores alimentistas?**

Considero que el Estado durante la pandemia de la Covid-19 no ha brindado protección a los menores alimentistas, porque no emitió normativa ni medidas orientadas a brindarles protección, ni ayuda a los menores alimentistas.

### **2. ¿Considera usted que el Estado durante la pandemia ha promulgado normativa en favor del obligado alimentario para garantizar sus obligaciones?**

No se ha emitido ninguna normativa por parte del Poder Ejecutivo ni el Legislativo en favor del obligado alimentario que se le incentive al cumplimiento de sus obligaciones alimentarias durante la pandemia de la COVI-19. A nadie de los obligados se les ha ofrecido oportunidades de empleo dado que la mayoría ha perdido el empleo.

### **3. ¿Considera usted que las pensiones devengadas son consecuencia de la falta de interés en el cumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado?**

Sí, las pensiones devengadas son consecuencia del incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos acordadas o determinadas por el juez. Incumplimiento que puede ser parcial o total que dan lugar a que los demandantes presentes escritos solicitando el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias.

**4. ¿Considera usted que durante la pandemia de la COVID-19 el Estado ha cumplido con su rol de protección social del interés superior del niño(a) y/o adolescente?**

Considero que el Estado no ha cumplido con dicho rol. A pesar de que es una exigencia constitucional. No ha trabajado ni en normativa ni en medidas para garantizar su rol de protección social, ha existido un descuido total por parte del Estado, pese a que la ONU ha señalado que el rol de los Estados es muy importante porque existe una gran cantidad de niños que dependen de los desayunos y almuerzos escolares.

**5. ¿Considera usted que los obligados alimentarios durante la pandemia de la COVID-19 han cumplido con su deber de protección particular del interés superior del niño y/o adolescente?**

Los obligados alimentarios no han cumplido con su rol, ello en gran parte se debe a la propia irresponsabilidad de los obligados, pero unido a ello existen causas justificantes como la pérdida de empleo, el cierre de sus negocios, las restricciones para laborar decretadas por el gobierno central.



MUÑOZ AGUILAR, NAYSHA RUBY

DNI N° 73784815

**Entrevista:**

Título: "El Estado frente a casos de liquidación de devengados de alimentos en pandemia".

Entrevistada: FLORES CHAVIERI, JANE

Ocupación: Madre de familia-demandante

Institución: Su casa

Lugar: San Juan de Lurigancho

Fecha: 04/05/202

Duración: 1 hora

**1. ¿Considera usted que el Estado durante la pandemia de la COVID-19 brindo protección a los menores alimentistas?**

No, el Estado durante la pandemia de la Covid-19 no ha brindado protección a los menores alimentistas. A pesar de la situación, no emitió normativa ni implemento medidas orientadas a brindarles protección, ni ayuda con el desayuno y/o almuerzos escolares a la población estudiantil, pese a ser una población vulnerable.

**2. ¿Considera usted que el Estado durante la pandemia ha promulgado normativa en favor del obligado alimentario para garantizar sus obligaciones?**

La normativa no ha cambiado sustantivamente en realidad, se ha mantenido tal como se tenía antes de la pandemia de la COVI-19, y la única que ha existido ha sido la del proceso virtual de alimentos, que no ha dado muchos resultados en realidad porque ha sido desconocida incluso por el propio personal administrativo del Poder Judicial.

**3. ¿Considera usted que las pensiones devengadas son consecuencia de la falta de interés en el cumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado?**

Claro que sí, las pensiones devengadas responden al incumplimiento de las obligaciones de los padres obligados a prestar pensión de alimentos, porque si ellos cumplieren puntualmente con el monto acordado o determinado por el juez no se generaría esta situación. Incluso no daría lugar al demandante a presentar escritos exigiendo el cumplimiento y carga procesal en el Poder Judicial.

**4. ¿Considera usted que durante la pandemia de la COVID-19 el Estado ha cumplido con su rol de protección social del interés superior del niño(a) y/o adolescente?**

El Estado de ninguna manera ha cumplido con dicho rol, a pesar de que es un mandato constitucional proteger a los niños y/o adolescentes. La falta de capacidad operativa es la causa principal que no ha permitido cumplir con dicho deber de protección social durante la pandemia.

**5. ¿Considera usted que los obligados alimentarios durante la pandemia de la COVID-19 han cumplido con su deber de protección particular del interés superior del niño y/o adolescente?**

Considero que no, porque la carga generada en el Poder Judicial durante la pandemia de la Covid-19 obedece a los escritos presentados por las demandantes exigiendo el pago de las pensiones atrasadas a los demandados. Ello, indica que los demandados no han cumplido con su deber de protección en favor de sus hijos. Seguramente en algunos casos por causas justificadas como la pérdida de empleo, cierre de sus negocios, y también por la propia irresponsabilidad de los obligados.



-----

FLORES CHAVIERI, JANE

DNI N° 45711316

**Entrevista:**

Título: "El Estado frente a casos de liquidación de devengados de alimentos en pandemia".

Entrevistada: SONIA MARLENI PARDO ARENAZA

Cargo: Madre de familia- ejecutante de pensión de alimentos.

Institución: Su casa

Lugar: San Juan de Lurigancho

Fecha: 03/05/2022

Duración: 1h.

**1. ¿Considera usted que el Estado durante la pandemia de la COVID-19 brindo protección a los menores alimentistas?**

Considero que no, porque durante la pandemia de la Covid-19 no se ha emitido ninguna norma ni medidas orientadas en favor de los menores alimentistas desde el Poder Legislativo, ni el Poder Ejecutivo.

**2. ¿Considera usted que el Estado durante la pandemia ha promulgado normativa en favor del obligado alimentario para garantizar sus obligaciones?**

EL Poder Judicial durante la pandemia de la COVID-19 solo emitió la Resolución Administrativa N° 000318-2020-P-CSJMO-PJ que se orientó a simplificar el proceso de alimentos para menores de edad y adolescentes, pero que en la práctica no permitió dar celeridad que se requiere para estos procesos, muchas veces motivada por la falta de conocimiento de parte de los operadores del Poder Judicial.

**3. ¿Considera usted que las pensiones devengadas son consecuencia de la falta de interés en el cumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado?**

Claro que sí, las pensiones devengadas se generan principalmente por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias que está motivada por la dejadez, la irresponsabilidad del obligado a prestarla. Y eso se ha manifestado siempre, porque antes de la pandemia de la Covid-19 esta situación existía, por ello que la mayor carga del Poder Judicial obedece a procesos de alimentos. Sin embargo, la pandemia de la Covid-19 ha incrementado aún peor esta situación de la carga de los procesos de pensión de alimentos.

**4. ¿Considera usted que durante la pandemia de la COVID-19 el Estado ha cumplido con su rol de protección social del interés superior del niño(a) y/o adolescente?**

Considero que no, la dimensión social de protección por parte del Estado en favor de garantizar el interés superior del niño ha sido desatendida en su totalidad. Ello, porque la situación misma de la pandemia de la Covid-19 no ha permitido. Ello, porque antes de la pandemia de la Covid-19 gran parte de los niños dependían de los desayunos y almuerzos escolares.

**5. ¿Considera usted que los obligados alimentarios durante la pandemia de la COVID-19 han cumplido con su deber de protección particular del interés superior del niño y/o adolescente?**

Considero que no hay que generalizar, pero gran parte de los obligados alimentarios no han cumplido con su deber de protección particular del interés superior del niño, porque muchos de ellos han perdido el trabajo, han tenido que cerrar el negocio y, han incumplido con el pago de sus pensiones o han reducido de manera unilateral el monto acordado o determinado por el Poder Judicial.



-----  
SONIA MARLENI PARDO AREAZA

DNI N° 42954028

**Entrevista:**

Título: “El Estado frente a casos de liquidación de devengados de alimentos en pandemia”.

**Entrevistada:** Susan Margot Sánchez Chacón

**Cargo:** Técnico Judicial del Tercer Juzgado Civil Permanente de Santa Anita.

**Institución:** Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**Lugar:** José Carlos Mariátegui 289, Santa Anita

**Fecha:**04/05/2022

**Duración:**1hora

**1. ¿Considera usted que el Estado durante la pandemia de la COVID-19 brindó protección a los menores alimentistas?**

Considero que no, el Estado durante la pandemia de la Covid-19 no ha brindado protección a los menores alimentistas. No emitió ninguna normativa ni implementó medidas para su protección adecuada. En ese sentido, los menores alimentistas durante la pandemia de la Covid-19 han caído en el descuido de parte del Estado y también algunos de sus propios progenitores.

**2. ¿Considera usted que el Estado durante la pandemia ha promulgado normativa en favor del obligado alimentario para garantizar sus obligaciones?**

El Estado no ha brindado ningún tipo de apoyo al obligado alimentario pese al conocimiento de la pérdida de empleos, cierre de negocios por las medidas impuestas por él mismo para prevenir la propagación de la pandemia de la Covid-19. Tampoco se ha facilitado algún crédito o la oportunidad de empleo en favor de los desempleados y obligados alimentarios.

**3. ¿Considera usted que las pensiones devengadas son consecuencia de la falta de interés en el cumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado?**

Sí, las pensiones devengadas responden al incumplimiento de las obligaciones de los padres obligados a prestar pensión de alimentos, sucede que los padres una vez separados muchas veces se descuidan de sus obligaciones o por los problemas que tiene con sus exparejas consideran que no cumpliendo les hacen daño a sus exparejas. Sin embargo, el daño que generan es a sus propios hijos.

**4. ¿Considera usted que durante la pandemia de la COVID-19 el Estado ha cumplido con su rol de protección social del interés superior del niño(a) y/o adolescente?**

Bueno, el Estado no ha cumplido con dicho rol. Ello porque le ha faltado capacidad operativa. En ese sentido, el rol de protección social de parte del Estado durante la pandemia no se ha cumplido en favor de la niñez y adolescencia, porque no cumplido con brindarles desayunos y almuerzos escolares a los niños y que según la ONU hay muchas niños y adolescentes que antes de la pandemia de la Covid-19 dependían exclusivamente de dicha ayuda de parte del Estado.

**5. ¿Considera usted que los obligados alimentarios durante la pandemia de la COVID-19 han cumplido con su deber de protección particular del interés superior del niño y/o adolescente?**

Considero que no, la gran mayoría de obligados alimentarios no han cumplido con su obligación. Muchas veces motivada por razones como es la pérdida de empleo, cierre de sus negocios, falta de oportunidades laborales. Ello ha dado lugar a que gran parte de los demandantes recurran al poder judicial a presentar sus propuestas de pensiones devengadas e incrementar la carga procesal.



## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Estado frente a casos de liquidación de devengados de alimentos en pandemia".

Entrevistado: Gilberto Vladimir Guerrero Carranza

Cargo: Gerente Municipal

Institución: Municipalidad Distrital Toribio Casanova, Cutervo, Cajamarca.

Lugar: Toribio Casanova Fecha: 05 de mayo del 2022 Duración: 1 hora

**1. ¿Considera usted que el Estado durante la pandemia de la COVID-19 brindó protección a los menores alimentistas?**

Considero que no, el Estado durante la pandemia de la Covid-19 no ha brindado protección que se requería en favor de los menores alimentistas. No lo hizo ni dando normativa ni dando medidas integrales para la protección de los niños y/o adolescentes.

**2. ¿Considera usted que el Estado durante la pandemia ha promulgado normativa en favor del obligado alimentario para garantizar sus obligaciones?**

Considero que no, el Estado durante la pandemia de la Covid-19 no ha emitido normativa en favor de la protección de los menores alimentistas y/o adolescentes. La normativa respecto al procesos de alimentos de ha mantenido tal como ya se tenía antes de la pandemia. La única normativa fue la resolución administrativa N.º 000167-2020-CE-PJ dada por el consejo ejecutivo del Poder Judicial.

**3. ¿Considera usted que las pensiones devengadas son consecuencia de la falta de interés en el cumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado?**

Si, las pensiones devengadas se generan por la falta de responsabilidad de los obligados –padres, que tiene muchas veces como causa la falta de sentido de responsabilidad, el desempleo, la pérdida de trabajo y la falta de oportunidades laborales, dado que la gran mayoría de los obligados no son mano de obra calificada para integrarse al mercado.

**4. ¿Considera usted que durante la pandemia de la COVID-19 el Estado ha cumplido con su rol de protección social del interés superior del niño(a) y/o adolescente?**

Considero que durante la pandemia de la Covid-19 el Estado ha descuidado su rol de protección social en favor de los niños y/o adolescentes. Ello, porque no ha sido capaz de implementar programas de ayuda para que los desayunos y almuerzos a los estudiantes llegue a todos, dado que gran parte de la población estudiantil dependían de este apoyo antes de la pandemia.

**5. ¿Considera usted que los obligados alimentarios durante la pandemia de**



La COVID-19 han cumplido con su deber de protección particular del interés superior del niño y/o adolescente?

La gran mayoría de obligados del pago de la pensión de alimentos con la pandemia de la COVID-19 no han cumplido con su deber de protección particular de sus hijos, ello porque se han retrasado con el pago de las pensiones, han disminuido el monto de las pensiones, generando un incremento de propuestas de pensiones devengadas en el Poder Judicial.



Roberto Roberto Guerrero Carreras  
ABOGADO  
Reg. C. A. C. 11020

## Anexo C

### Consentimiento informado

#### DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "El Estado frente a casos de liquidación de devengados de alimentos en pandemia"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

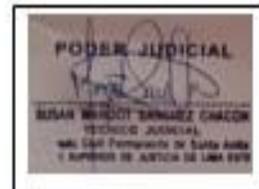
Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 02 de mayo de 2022.

Participante: ~~Susan~~ Margot Sánchez Chacón

DNI: 46488078



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Tersis Perez Lisset Remigia".

~~Tersis Perez Lisset Remigia~~

DNI:

### DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **"El Estado frente a casos de liquidación de devengados de alimentos en pandemia"**

**Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:**

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

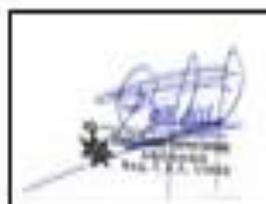
Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 02 de mayo de 2022.

Participante: Gilberto Vladimir Guerrero Carranza

DNI: 73205435



Investigadora

Tersi Pérez Lisset Remigia

DNI: |

### DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "El Estado frente a casos de liquidación de devengados de alimentos en pandemia"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 27 de marzo de 2022.

Participante: MUÑOZ AGUILAR, NAYSHA RUBY

DNI N° 73784815



Investigadora

Tersi Perez Lisset Remigia

DNI:

### DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "El Estado frente a casos de liquidación de devengados de alimentos en pandemia"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

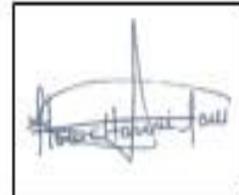
Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 27 de marzo de 2022.

Participante: FLORES CHAVIERI, JANE

DNI N° 45711316



Investigadora

Tersy ~~Perez~~ Lisset Remigia

DNI:

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "El Estado frente a casos de liquidación de devengados de alimentos en pandemia"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

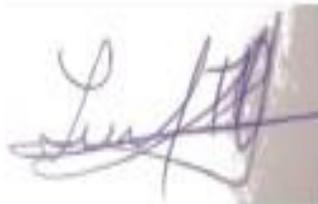
Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 27 de marzo de 2022.

Participante: SONIA MARLENI PARDO ARENAZA

DNI N° 42954028



Investigadora

Tersi Perez Lisset Remigia

DNI: